

Proceso de transposición de la Directiva 2014/52/UE

Javier Cachón de Mesa

*Director General de Calidad y Evaluación
Ambiental y Medio Natural del Ministerio de
Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio
Ambiente*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

- 1. Introducción.**
- 2. La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.**
- 3. Proceso de transposición de la Directiva 2014/52/UE.**
- 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva.**
- 5. Los desafíos de la Directiva.**

1.

Introducción.

1. Introducción

CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Convenio** sobre evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Espoo** (Finlandia), que entró en vigor de forma general y para España el 10 de septiembre de 1997.
- **Protocolo** sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Kiev** el 21 de mayo de 2003 y ratificado por España el 24 de junio de 2009.

DERECHO COMUNITARIO

- **Directiva 2001/42/CE**: EAE de planes y programas.
- **Directiva 2011/92/UE**, modificada por la **Directiva 2014/20/UE**: EIA de proyectos.

NORMATIVA ESPAÑOLA

- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Normas de las **Comunidades Autónomas** en materia de evaluación ambiental.

1. Introducción

ELEMENTOS COMUNES EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Garantizar que los planes, programas y proyectos que puedan tener **efectos significativos** sobre el medio ambiente se sometan a una evaluación ambiental, **previamente** a su aprobación o autorización.
- La **consulta al público** es un elemento clave.
- Proporcionar un **alto nivel de protección** del medio ambiente con el fin de reducir el impacto ambiental de **planes, programas y proyectos**.
- Consideración de la **afección ambiental transfronteriza** de planes, programas y proyectos que puedan tener influencia más allá del Estado decisor.



1. Introducción

Naturaleza compleja de la evaluación ambiental

- El Derecho del medio ambiente es **transversal**.
- Existe un mandato dirigido a los poderes públicos (**eficaces y eficientes**) para que velen por la utilización racional de los recursos naturales.
- **Reparto competencial** determinado en la Constitución española.
- **Derecho de participación** garantizado por las normas y el Convenio de Aarhus.
- Dificultad inherente al **enfoque prospectivo** que conlleva la técnica de evaluación ambiental.
- **Conceptos jurídicos indeterminados** “significativo”, “apreciable”, etc.

2.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Antecedentes

- Fundamento constitucional en el **artículo 149.1.23ª**: legislación básica del Estado y normas adicionales de protección de las CCAA.
- La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** deroga la normativa anterior sobre EAE y EIA:
 - ✓ Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
 - ✓ Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

2. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Objetivos de la Ley

- Reforzar la **protección** del medio ambiente.
- **Simplificar** los procedimientos administrativos y **agilizar** la evaluación ambiental.
- Establecer una **legislación homogénea** en todo el territorio del Estado.



2. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3^{er} INFORME de la OCDE sobre el COMPORTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE ESPAÑA (2 de marzo de 2015)

Reconoce la importancia de las reformas legislativas adoptadas, entre las que se incluye la **Ley de Evaluación Ambiental**, que reducen las cargas administrativas y mejoran la seguridad jurídica, para conseguir una protección del medio ambiente más exigente

Normas precisas, coordinadas y eficaces



La Ley de Evaluación Ambiental ha apostado por un modelo basado en la **calidad** y en la **responsabilidad** de los agentes implicados

3.

Proceso de transposición.

3. Proceso de transposición

- La incorporación de la Directiva 2014/52/UE conllevará la modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La mayor parte de los principios, objetivos y mandatos de la Directiva 2014/52/UE ya fueron incorporados en la Ley de Evaluación Ambiental dado que la tramitación de ambas normas fue prácticamente simultánea. (p. ej. la consideración del cambio climático en las evaluaciones ambientales).
- No obstante, será preciso hacer modificaciones en **determinados artículos**.

3. Proceso de transposición

Fechas importantes

- 25 de abril de 2014 – publicación en el DOUE de la Directiva 2014/52/UE.
- 15 de mayo de 2014 – entrada en vigor.
- **16 de mayo de 2017 – fin del plazo de transposición.**



Living well, within
the limits of our planet
7th Environment Action Programme



3. Proceso de transposición

- Con fecha 15 de marzo, se ha publicado en la página web del MAPAMA la **consulta pública previa** sobre la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2014/52/UE.
- **La consulta está abierta hasta el día 6 de abril de 2017**, a través del buzón de correo electrónico: ley-evaluacionambiental@mapama.es

4.

Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Después de 25 años de aplicación, la Directiva EIA no había cambiado significativamente, mientras que el contexto político, jurídico y técnico había evolucionado considerablemente. Además, han surgido nuevos desafíos medioambientales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o el incremento de catástrofes naturales.



Objetivo
general de la
nueva
Directiva

- Corregir deficiencias identificadas y persistentes.
- Reflejar prioridades y desafíos ambientales y socioeconómicos en curso.
- Alinearse con los principios de la better regulation.
- Reflejar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Objetivos específicos de la modificación

Reforzar la calidad de los elementos relacionados con la EIA

- Precisa el contenido y la justificación de la decisión de screening, del informe de IA y la decisión final (en la LEA, informe de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental y la autorización).
- Ajusta la EIA a los nuevos retos medioambientales.

Mejorar la coherencia de las políticas y las sinergias con otra legislación de la UE / internacional y simplificar los procedimientos

- Optimiza las evaluaciones ambientales.
- Plazos específicos para las distintas etapas del proceso de EIA.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Principales novedades

- **Objetividad de las autoridades responsables** de EIA: **adecuada separación de funciones** entre el órgano ambiental (que evalúa el proyecto) y el órgano sustantivo (que lo autoriza).
- **Procedimientos coordinados o conjuntos**, para EA en virtud de la Directiva de EIA y otras directivas.
- Necesidad de tener en consideración la vulnerabilidad de los proyectos ante los **riesgos de accidentes graves o catástrofes naturales**
- **Necesidad de garantizar la calidad de la información** que constituye la base del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (informes de impacto ambiental o screening, estudios de impacto ambiental o autorizaciones).
- Especial importancia de la **calidad de la consulta pública**.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Conflicto de intereses

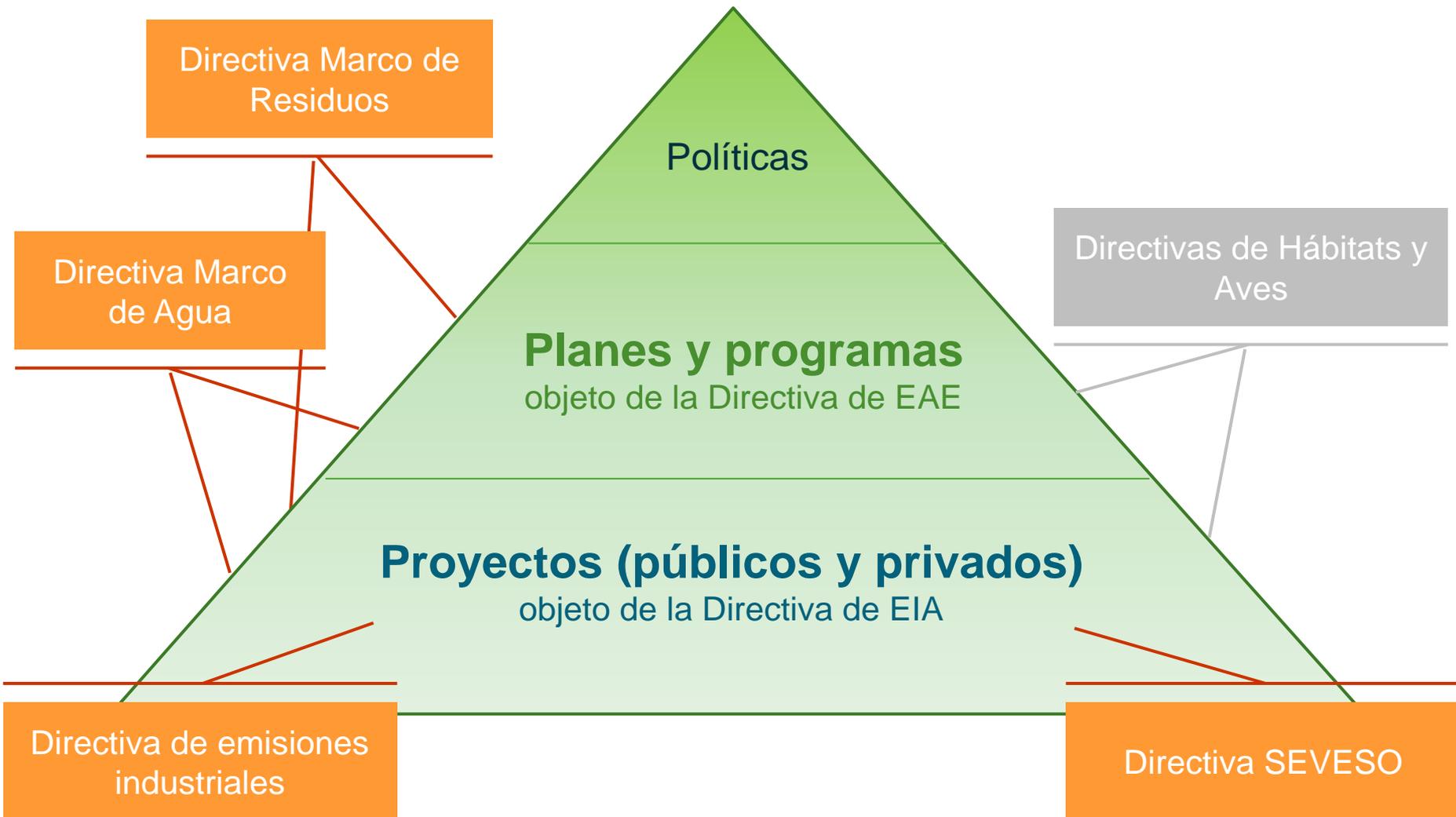
- Las autoridades competentes deben ejercer las funciones derivadas de la Directiva EIA de manera objetiva, **evitando situaciones que den lugar a un conflicto de intereses.**
- Cuando la autoridad competente también sea el promotor, se deberá cuando menos aplicar una **adecuada separación de funciones** en la organización administrativa.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Procedimientos coordinados o conjuntos

- Son **obligatorios** para los Estados: cuando sea en virtud de la **Directiva EIA y las Directivas Hábitats o Aves**.
- Son **opcionales** para los Estados: cuando sea en virtud de la **Directiva EIA** y otra legislación de la Unión (EAE, **Directiva Marco del Agua, Emisiones Industriales, Directiva Marco de Residuos, Seveso**, etc. listadas en el considerando 37)
- La Comisión Europea ha publicado una guía con orientaciones sobre el establecimiento de procedimientos coordinados o conjuntos: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2016:273:TOC>

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Riesgos de accidentes graves o de catástrofes

Deben tomarse medidas preventivas respecto de determinados proyectos que, por su **vulnerabilidad** ante **accidentes graves** o **catástrofes naturales** (como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos), pueden tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

El riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes.

La vulnerabilidad del proyecto (exposición y resiliencia) ante accidentes graves o catástrofes

Las implicaciones en la probabilidad de efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Es preciso tener en cuenta:

Para evitar duplicidades, ha de ser posible **utilizar toda la información pertinente disponible** y obtenida a través de las **evaluaciones de riesgo** efectuadas de conformidad con la legislación de la Unión, como la **Directiva SEVESO** o la **Directiva para la seguridad nuclear**, o a través de evaluaciones pertinentes realizadas con arreglo a la legislación nacional siempre que se cumplan los requisitos de la Directiva EIA.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Calidad del Screening (EIA simplificada)

Artículo 4.4 y anexo II.A: Lista detallada de la información que tiene que facilitar el promotor.

Realización del screening y contenido de la decisión:

- sobre la base de la información facilitada por el promotor.
- teniendo en cuenta, en su caso, los resultados disponibles de otras evaluaciones ambientales pertinentes.
- utilización de los criterios pertinentes de selección del anexo III (asuntos C-87/02 and C-75/08) para toda decisión de screening.
- Medidas para evitar o prevenir efectos adversos significativos.

Plazo máximo para la decisión de screening (informe de impacto ambiental):

- **90 días** (a partir de la fecha en que el promotor haya presentado toda la información exigida).
- Posibilidad de ampliar este plazo en casos excepcionales (informando al promotor por escrito de las razones y de la nueva fecha prevista).

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Calidad del informe de EIA (EsIA)

- Con el fin de asegurar la **exhaustividad y calidad** de los informes de evaluación de impacto ambiental.
- Dos **condiciones** acumulativas:
 - ✓ El **promotor** garantizará que el informe de evaluación de impacto ambiental sea preparado por expertos competentes y
 - ✓ La **autoridad competente** garantizará que dispone de conocimientos, o que, de ser necesario, tiene acceso a dichos conocimientos, para examinar el informe de evaluación de impacto ambiental.
- Cuando sea necesario, la autoridad competente solicitará al promotor **información adicional**, de conformidad con el anexo IV, que tenga pertinencia directa para alcanzar la conclusión razonada sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Decisión final

Contenido mínimo de la **decisión de concesión de la autorización**:

- La conclusión debe ser razonada.
- Las condiciones ambientales establecidas en la decisión, así como una descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, impedir o reducir y, si fuera posible, contrarrestar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento.

Decisión de denegar la autorización – debe indicar las principales razones de la denegación.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Información sobre la decisión

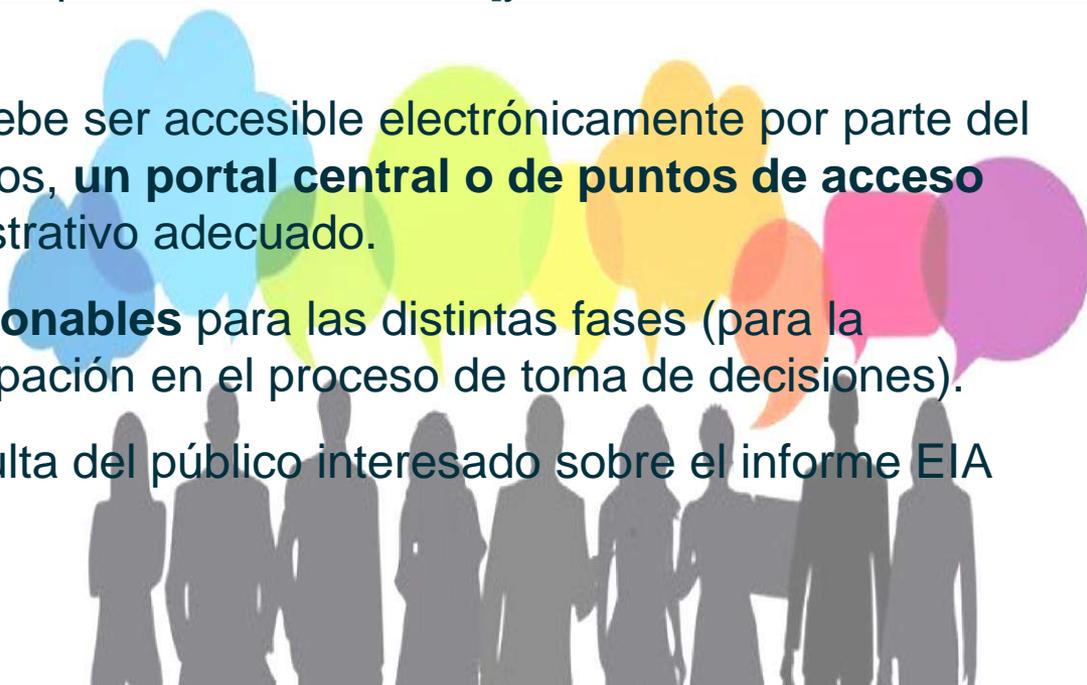
Cuando se adopte una decisión de **conceder o denegar una autorización**, el público y las autoridades consultadas deben ser informados sin demora, de conformidad con los procedimientos nacionales, de:

- el **contenido de la decisión y las condiciones** que eventualmente la acompañen;
- los principales **motivos y consideraciones** en los que se basa la decisión, incluida la información sobre el proceso de participación del público. Esto incluye el resumen de los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Consulta pública

- Las autoridades **locales o regionales** están claramente mencionadas como agentes a los que hay que dar la oportunidad de participar en las consultas EIA.
- El público debe ser informado por **vía electrónica** [y mediante anuncios públicos].
- La información pertinente debe ser accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, **un portal central o de puntos de acceso sencillo**, en el nivel administrativo adecuado.
- Se establecerán **plazos razonables** para las distintas fases (para la información y para la participación en el proceso de toma de decisiones).
- El plazo fijado para la consulta del público interesado sobre el informe EIA **no será inferior a 30 días**.



4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Otras novedades de la Directiva

- **Definiciones y Exclusiones**
- **Consultas transfronterizas**
- **Seguimiento**
- **Conclusión razonada**
- **Régimen Sancionador**
- **Información a la Comisión**
- **Régimen transitorio**

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Definiciones

Nueva definición de "**evaluación de impacto ambiental**", insertada en el artículo 1.2 g), reflejando también la jurisprudencia del TJUE (C-50/09).

Exclusiones

- proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa (C-435/97) (ver también considerando 19).
- proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil (considerando 20).
- **Proyectos aprobados mediante un acto legislativo nacional específico**, bajo condiciones estrictas.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Consultas transfronterizas

- Las consultas transfronterizas pueden llevarse a cabo a través de un organismo conjunto adecuado.
- Los plazos para las consultas públicas de los potenciales efectos transfronterizos del proyecto aparecen destacados.
- En el procedimiento de autorización del proyecto se tendrán debidamente en cuenta los resultados de las consultas.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Seguimiento

Requisitos para **proyectos con efectos significativos adversos** en el medio ambiente.

Las medidas para **evitar, impedir o reducir** los efectos adversos deben aplicarse por el promotor.

Los Estados miembros determinarán los **procedimientos adecuados para el seguimiento** de dichos efectos:

- El tipo de parámetros a controlar y la duración del seguimiento serán proporcionados en relación con la naturaleza, ubicación y dimensiones del proyecto y con la importancia de su impacto en el medio ambiente.
- En su caso, podrán utilizarse los mecanismos de seguimiento existentes derivados de otra legislación de la Unión (para evitar duplicación).

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Conclusión razonada

- Las autoridades competentes deben adoptar sus decisiones en un **plazo de tiempo razonable**.
- La conclusión razonada debe **mantener su vigencia** en el momento de tomar la decisión de conceder la autorización del proyecto.
- Los Estados miembros pueden **fijar plazos** para la validez de la conclusión razonada.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Régimen sancionador

- Los Estados miembros establecerán el **régimen de sanciones** aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales EIA.
- Estas sanciones deberán ser **efectivas, proporcionadas y disuasorias.**

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Información a la Comisión

Cada 6 años a partir del 16 de mayo de 2017, los Estados miembros informarán a la Comisión (en caso de que se disponga de esa información):

- Número de proyectos incluidos en los anexos I y II sujetos a una EIA.
- El desglose de las EIA por categorías de proyectos previstas en los anexos I y II.
- El número de proyectos del anexo II sujetos a screening.
- La duración media del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Las estimaciones generales sobre el coste medio directo de las EIA, incluido el impacto derivado de la aplicación de la presente Directiva a las PYME.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Régimen transitorio

- Los proyectos respecto de los cuales se inició el screening antes del 16 de mayo de 2017 estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).
- Los proyectos para los que el scoping comenzó, o el informe EIA se hubiera facilitado por el promotor antes del 16 de mayo de 2017, estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).

5.

Los desafíos de la Directiva

5. Los desafíos de la Directiva

- El reto no está sólo en la implementación de la legislación, sino también en la aplicación y en las medidas que garanticen su cumplimiento.
- La Directiva impone una gran exigencia en la calidad de la información, pues ésta constituye la base del procedimiento de EIA.
- Resulta imprescindible una articulación organizativa y de conocimiento que garantice la debida objetividad de las autoridades responsables de la EIA.

5. Los desafíos de la Directiva

- La Directiva ha apostado por un modelo de calidad y de responsabilidad de los agentes implicados en la EIA, lo que exige trabajar conjuntamente a todos los niveles (Administraciones, promotores y público interesado) para garantizar la eficacia de la EIA.
- Importancia de la legislación de evaluación de impacto ambiental por su vis expansiva, así como de los grupos de expertos y las redes para la integración ambiental.





MUCHAS GRACIAS